

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “FV CARRETAS”, DE 4,92 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN SERRADA T2 45KV (VALLADOLID).

(CFT/DE/182/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 8 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito de la representación legal de CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L. (en lo sucesivo, “CHIRINGUITO”), por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “IDE REDES”), con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión de la instalación fotovoltaica “FV Carretas”, de 4,92 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 45kV.

La representación legal de CHIRINGUITO exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Con fecha 1 de marzo de 2023, CHIRINGUITO presentó ante IDE REDES solicitud de permiso de acceso para la instalación fotovoltaica “FV Carretas”, de 4,92 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 45kV.
- En fecha 2 de mayo de 2023, IDE REDES informó a CHIRINGUITO de que *“la red de distribución eléctrica no dispone de capacidad de acceso en el punto solicitado, por lo que no es posible concederle el acceso y procede la denegación del mismo”*. La denegación se fundamenta en el único criterio de la saturación de un transformador de 220/45kV de la subestación Tordesillas.
- A juicio de CHIRINGUITO, la justificación de la denegación es insuficiente y no idónea, ya que hay capacidad suficiente en el nudo Serrada 45kV para conectar la instalación. IDE REDES no ha tenido en consideración todos los elementos de juicio para efectuar el estudio pormenorizado de la solicitud y, en consecuencia, ha determinado erróneamente la inexistencia de capacidad: (i) existencia de suficiente capacidad disponible en el nudo, por la reducida capacidad solicitada (4,92 MW) la solicitud no tiene influencia en la red de transporte, además en marzo de 2023 se publicó una capacidad de 5 MW, tras haberse publicado hasta ese momento capacidad nula en el nudo y, teniendo en cuenta que la solicitud de CHIRINGUITO es de 1 de marzo, parece altamente improbable que cualquier solicitud adelantara a la de CHIRINGUITO; (ii) juicio excesivamente riguroso en relación con la indisponibilidad de elementos limitantes de la capacidad, la indisponibilidad de cualquiera de los dos transformadores de 220/45kV del nudo Tordesillas supondría una saturación del otro transformador de un 105%, pero estos resultados se producirían en un transformador de otra subestación distinta a la propuesta de conexión (Tordesillas respecto de Serrada). Esto supone que, en la práctica, la influencia de la conexión de la instalación “FV Carretas” en 45kV en otra subestación sería mucho menor, puesto que parte de la generación se consumiría en las cargas conectadas a la subestación Serrada 45/15kV y, además, la propuesta de conexión era en línea de 45kV entre las subestaciones de Serrada y Matapozuelos, por tanto, aún menos influencia produciría sobre los trafos de la subestación Tordesillas. La potencial indisponibilidad se sitúa en unos valores tan pequeños que en modo alguno puede afirmarse que el estudio de la solicitud de CHIRINGUITO se funde en el juicio de razonabilidad requerido para denegarla válidamente. Por último, (iii) IDE REDES incumple la obligación de proporcionar un punto de conexión alternativo viable.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se reconozca el derecho de acceso de CHIRINGUITO a conectar el proyecto “FV Carretas”, de 4,92 MW, en la subestación Serrada 45kV.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 12 de mayo de 2023 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a CHIRINGUITO e IDE REDES el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a IDE REDES del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, IDE REDES presentó escrito en fecha 31 de mayo de 2023, en el que manifiesta que:

- En fecha 1 de marzo de 2023, CHIRINGUITO solicitó permiso de acceso a la red de distribución para la planta fotovoltaica “FV Carretas”, de 4,92 MW, con conexión solicitada en la subestación Serrada T2 45kV.
- Admitida a trámite la solicitud, IDE REDES realizó el estudio de capacidad, comprobándose que la evacuación en la red subyacente de los nudos de la subestación Tordesillas 220/45kV (Tordesillas T1 y Tordesillas T2) se encontraba totalmente agotada. Tras la conexión de la generación de la planta “FV Carretas”, se superaría el 100% de la capacidad del transformador T2 220/45kV de la subestación Tordesillas, alcanzándose el 105%. Dicha evaluación de la capacidad se realizó el 26 de abril de 2023.
- Asimismo, se analizaron otras alternativas de conexión, en concreto, en la red dependiente del transformador T1 de la subestación Tordesillas, resultando inviable ya que también se superaría el 100% de la capacidad de este transformador, alcanzando el 105%.
- IDE REDES aporta listado de todas las solicitudes de acceso y conexión recibidas que se han tenido en cuenta para establecer el orden de prelación en relación con el transformador T2 de la subestación Tordesillas desde el 1 de enero de 2023, habiendo obtenido un resultado favorable las siguientes:

SOCIEDAD PROMOTORA	INSTALACIÓN	F. PRESENTACIÓN	F. ADMISIÓN A TRÁMITE	POTENCIA SOLICITADA (kW)	POTENCIA CONCEDIDA (kW)	TENSIÓN (V)	NUDO DE CONEXIÓN	SITUACIÓN
TOLA PUENTE SOCIEDAD CIVIL	FV TOLA PUENTE	2023-01-23 10:53:37	2023-02-21	40	40	13200	FUENTESA T1	ACEPTADA
MARIA TERESA DE JESUS DE FUENTES MARTIN	CERRO1	2023-02-08 18:33:24	2023-03-09	100	100	13200	TORDESIL T4	ACEPTADA
MANUEL BALLESTEROS VIDAL	MOTA DEL MARQUÉS 1	2023-02-16 11:40:24	2023-03-20	100	100	13200	MOTA T1	ACEPTADA
MARIA TERESA DE JESUS DE FUENTES MARTIN	CERRO 2	2023-02-21 14:08:56	2023-03-22	100	100	13200	TORDESIL T4	ACEPTADA
CHIRINGUITO RENOVABLE S.L.	CARRETAS	2023-03-01 17:09:58	2023-03-30	4920	0	45000	SERRADA T2	DENEGADA
PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT S.L.	LOS PROFESORES	2023-03-03 14:40:16	2023-04-03	1500	1500	13200	SERRADA T2	ACEPTADA
INFRAESTRUCTURAS RIEGO Y CONDUCCIONES, S.A.	INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA LA SECA (VALLADOLID)	2023-03-20 08:43:30	2023-04-20	100	91	13200	SERRADA T2	ACEPTADA
AGROGESTION MARCOS, S.L.	AGROGESTIÓN MARCOS SL	2023-03-20 09:14:53	2023-04-20	100	100	13200	VFRADES T1	ACEPTADA

- IDE REDES también aporta el listado de las solicitudes tenidas en cuenta para establecer el orden de prelación en relación con el transformador T1 de la subestación Tordesillas desde el 1 de enero de 2023, habiendo obtenido un resultado favorable las siguientes:

SOCIEDAD PROMOTORA	INSTALACIÓN	F. PRESENTACIÓN	F. ADMISIÓN A TRÁMITE	POTENCIA SOLICITADA (kW)	POTENCIA CONCEDIDA (kW)	TENSIÓN (V)	NUDO DE CONEXIÓN	SITUACIÓN
SOC.COOP. AGROP. LA ESTRELLA DE SAN JUA	SOLAR VENTA 100 KW VILLAVIEJA 1	2023-01-17 09:24:59	2023-02-15	100	100	13200	TORDESIL T3	ACEPTADA
SOC.COOP. AGROP. LA ESTRELLA DE SAN JUA	SDAD. COOP. AGROPECUARIA LA ESTRELLA DE SAN JUAN	2023-01-30 08:38:00	2023-02-28	100	100	13200	TORDESIL T3	ACEPTADA
SOLUCIONES INGENIERIA INDUSTRIAL II, SL	SII TORDESILLAS II	2023-03-01 18:54:06	2023-03-30	1000	1000	13200	TORD.VEGA.T1	ACEPTADA
JUAN ALVAREZ HERNANDEZ	FOTOVOLTAICA 35 KW JUAN ALVAREZ	2023-03-09 20:49:17	2023-04-11	35	35	13200	TORD.VEGA.T1	ACEPTADA

- La red de 45kV subyacente de la subestación Tordesillas tiene la consideración de red radial, por lo que no resulta de aplicación el criterio de N-1. La denegación se produce por la saturación del transformador T2 220/45kV de la subestación Tordesillas en condiciones de disponibilidad total (N).
- Con posterioridad a la denegación de la instalación “FV Carretas” se ha informado favorablemente la instalación “FV Los Profesores” de 1,5 MW. El motivo se debe a que, al realizar el análisis, se observa que en el T2 de la subestación Tordesillas se produciría una saturación del 101,53% durante un total de 13 horas al año. Asimismo, se han concedido permisos de acceso a instalaciones de autoconsumo de baja potencia.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución por la que se desestime el conflicto de acceso planteado.

CUARTO. Ampliación de la condición de interesada en el procedimiento a PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L.

A la vista de las alegaciones de IDE REDES, en fecha 6 de junio de 2023, la Directora de Energía de la CNMC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 39/2015, otorgó la condición de interesada en el presente procedimiento a la sociedad PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L., en su calidad de titular de la instalación fotovoltaica “FV Los Profesores”, de 1,5 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 13,2kV. Asimismo, se le concedió un plazo de diez días hábiles para que pudiera formular las alegaciones

y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

La notificación fue entregada el 5 de julio de 2023 en el domicilio social.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido, PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L. no ha presentado alegaciones.

QUINTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 4 y 7 de septiembre de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 13 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que ratifica sus alegaciones.

No se han presentado alegaciones al trámite de audiencia por parte de CHIRINGUITO ni PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución.

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a

las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la capacidad en la subestación Serrada T2 y la observancia del orden de prelación en el informe de las solicitudes de acceso

El objeto del presente conflicto radica en determinar si está justificada la denegación de la solicitud de acceso para la instalación “FV Carretas”, de 4,92 MW, en la subestación Serrada T2 45kV por falta de capacidad en condiciones de disponibilidad total de la red (N).

Para ello, es necesario tener en cuenta los siguientes hechos:

- En fecha 28 de febrero de 2023, IDE REDES publica en su página web la existencia de una capacidad de acceso de 5 MW en la subestación Serrada T2 45kV.
- El día 1 de marzo de 2023, a las 17:09 horas, CHIRINGUITO presenta la solicitud de acceso y conexión para la instalación “FV Carretas”, de 4,92 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 45kV. En dicha solicitud, CHIRINGUITO expresa su voluntad de que se le ofrezca el ajuste a la capacidad disponible, con independencia del umbral mínimo. La solicitud estaba completa, por lo que la fecha de admisión a trámite coincide con la de presentación. Dicha solicitud fue denegada exclusivamente por motivo de saturación del transformador T2 de la subestación Tordesillas 220/45kV en condiciones de disponibilidad total de la red (N).

- El 3 de marzo de 2023, a las 14:40 horas, PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L. presentó su solicitud de acceso y conexión para la instalación “Los Profesores”, de 1,5 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 13,2kV. La solicitud estaba completa, por lo que la fecha de admisión a trámite coincide con la de presentación. Dicha solicitud fue aceptada, ya que al realizar el análisis, IDE REDES observa que en el T2 de la subestación Tordesillas se produciría una saturación del 101,53% durante un total de 13 horas al año, según indica la propia IDE REDES.

Las conclusiones que se extraen de los hechos enunciados anteriormente son las siguientes: (i) IDE REDES publica la existencia de una capacidad de acceso de 5 MW en la subestación Serrada T2 45kV, siendo el único motivo de denegación de la solicitud presentada en dicho punto de conexión la saturación del transformador T2 de la subestación Tordesillas 220/45kV; (ii) la primera solicitud de acceso y conexión, tras la publicación de la existencia de capacidad el 28 de febrero de 2023, en toda la zona de influencia que puede saturar el transformador T2 de la subestación Tordesillas 220/45kV, es la de CHIRINGUITO para una potencia de 4,92 MW; (iii) IDE REDES deniega el acceso a dicha solicitud de CHIRINGUITO y concede el acceso a la solicitud de PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L., cuya prelación es posterior, para una instalación fotovoltaica de 1,5 MW, con punto de conexión en la misma subestación que la de CHIRINGUITO, si bien en barras de 13,2kV y, finalmente, (iv) IDE REDES otorga el acceso a la instalación “Los Profesores”, a pesar de superar la saturación del 100% en condiciones de disponibilidad total de la red (N) en el transformador T2 de la subestación Tordesillas 220/45kV, alegando un escaso riesgo de pérdida de seguridad y fiabilidad del suministro.

Por todo lo anterior, se debe concluir que la denegación del acceso a la instalación “FV Carretas” no está justificada en la saturación del transformador T2 de la subestación Tordesillas 220/45kV, puesto que, como se acredita en las alegaciones de IDE REDES existía al menos un margen de capacidad de 1,5 MW.

Teniendo en cuenta que CHIRINGUITO había expresado su voluntad de que se le ofreciera cualquier capacidad disponible, es cierto que IDE REDES, antes de denegar sin más la solicitud de CHIRINGUITO debió analizar si era posible ajustar lo solicitado a la capacidad disponible.

Si hubiera realizado dicha evaluación y lo hubiera hecho con la misma flexibilidad que evaluó la solicitud posterior de PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L., la capacidad otorgada a esta solicitud le hubiera correspondido a CHIRINGUITO. Como se ha indicado esta diferente forma de evaluar no está convenientemente justificada y, en última instancia, supone desconocer la asignación de capacidad según orden de prelación. En consecuencia, procede retrotraer las actuaciones, retirando el permiso de acceso y conexión otorgado indebidamente a PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L. que ha sido interesado en el presente procedimiento y ordenar a IDE REDES a que evalúe, de nuevo, la

solicitud de CHIRINGUITO, sin que, en ningún caso, le pueda otorgar menos de los 1.5 MW inicialmente otorgados a la instalación de PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L., con motivo de la denegación del permiso de acceso y conexión para la instalación “FV Carretas”, de 4,92 MW, con punto de conexión en la subestación Serrada T2 45kV.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el permiso de acceso y conexión concedido a la instalación “Los Profesores”, de 1,5 MW, en la subestación Serrada T2 13,2kV.

TERCERO. Ordenar a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. evaluar de nuevo la capacidad de acceso existente en la subestación Serrada T2 45kV, en el momento de estudio individualizado de la capacidad el día 26 de abril de 2023, y ofrecer dicha capacidad a CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L. para la instalación “FV Carretas”, siendo en todo caso la capacidad mínima que pueda ser ofrecida de 1,5 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

CHIRINGUITO RENOVABLE, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

PRODUCCIÓN SOLAR INVESTMENT, S.L.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.